



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 701 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 AGO 2023

VISTOS: El Memorando Múltiple N° 19-2023-HAPCSR-II-2-430020176 de fecha 25 de abril de 2023, el Memorando Múltiple N° 28-2023-HAPCSR-II-2-430020176 de fecha 22 de junio de 2023, el Acta de Reunión N° 039-2023 de fecha 23 de junio de 2023, el Memorando N° 238/HAPCSR II-2-4300201718 de fecha 07 de julio de 2023, el Informe N° 52-2023/HAPC SR II-2-43002017112 de fecha 06 de julio de 2023, el Informe N° 560-2023/HAPCSR II-2.4300201764 de fecha 26 de julio de 2023, la Orden de Servicio N° 0000211 de fecha 27 de julio de 2023, la Carta N° 25-2023/HAPCSR II-2-4300201763 de fecha 27 de julio de 2023, el Memorando N° 450-2023/HAPCSR II-2-430020173 de fecha 31 de julio de 2023, el Acta de Inicio de Actividades de fecha 31 de julio de 2023, la Resolución Administrativa N° 49-2023/GRP-DRSP-HAPCII-2-430020176-OA de fecha 31 de julio de 2023, la Resolución Administrativa N° 051-2023/GRP-DRSP-HAPCII-2-430020176-OA, el Informe N° 570-2023/HAPCSR II-2.4300201764 de fecha 01 de agosto de 2023, el Informe Técnico N° 04-2023/HAPCSRII2.4300201763 de fecha 03 de agosto de 2023, el Informe N° 91-2023-HAPCSR II-2-430020171-1-ASESORIA LEGAL de fecha 11 de agosto de 2023, el Oficio N° 1601-2023/HAPCSRII-4300201763 de fecha 11 de agosto de 2023, y el Informe N° 1898-2023/GRP-460000 de fecha 18 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 03 de marzo de 2023, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 12 de marzo de 2023, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 701 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 AGO 2023

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de junio de 2023, se estableció lo siguiente: “Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;



Que, mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de agosto de 2023, se estableció lo siguiente: “Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente”. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;



Que, con Memorando Múltiple N° 19-2023-HAPCSR-II-2-430020176, de fecha 25 de abril de 2023, la jefa de la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Servicios Generales y al Coordinador del PPR N° 068, realizar las coordinaciones necesarias a fin de elaborar un proyecto post lluvias, con la finalidad de solicitar el financiamiento, teniendo en cuenta el periodo lluvioso que ha venido afrontando nuestra región, siendo que varios de los servicios hospitalarios han sufrido severos daños, como filtraciones de agua en los techos, cableado eléctrico expuesto a la humedad, entre otros;



Que, la jefa de la Oficina de Administración, a través del Memorando Múltiple N° 28-2023-HAPCSR-II-2-430020176, de fecha 22 de junio de 2023, reitera a la Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Servicios Generales y el Coordinador del PPR N° 068, la elaboración del proyecto post lluvias, ya que la entidad ha sufrido varios daños, filtraciones y otros, debido a las últimas precipitaciones pluviales;

Que, mediante Acta de Reunión N° 039-2023, de fecha 23 de junio de 2023, cuyo objetivo consiste en el “Plan de Intervención Post Lluvias”, se arriba, entre otros, a los siguientes acuerdos:

“(…)



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 701 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 AGO 2023

1. SE FORMULARÁ 3 EXPEDIENTES SEGÚN DETALLE:
 I GRUPO: PEDIATRÍA, (EMERG, HOS, NEO) } 297,336
 II GRUPO: DX X IMÁGENES, PATOLOGÍA, NUTRICIÓN, FARMACIA Y CIRCULACIÓN, SS.GG } 248,306
 III GRUPO: EX, GO, CUIDADOS CRÍTICOS, SOP (SALA OPERACIONES) } 420,286
2. LO ANTERIOR RESPONDE A LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ÁREA DE PROYECTOS (OPE) QUE INDICA QUE AL NO CONTAR CON ESPACIOS LIBRES PARA EL TRASLADO TEMPORAL DE TODOS LOS PCTES, DURANTE LA INTERVENCIÓN DE LAS UPSS, INCU, AHS, SE HACE NECESARIO LA AGRUPACIÓN COMO SE PLANTEA EN EL PUNTO N° 1.
3. LOS SERVICIOS INTERVENIDOS SE MUESTRAN CONFORMES CON LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ÁREA DE PROYECTOS, POR CUANTO LOS PCTES NO PUEDEN ESTAR EXPUESTOS A LAS SUSTANCIAS TÓXICAS, PROPIAS DE LOS TRABAJOS A REALIZAR (PINTURA Y OTROS).
 (...)”.

Que, con Memorando N° 238/HAPCSR II-2-4300201718, de fecha 07 de julio de 2023, la jefatura del Departamento de Emergencia y Cuidados Intensivos remitió a la Unidad de Servicios Generales el requerimiento del Mantenimiento Post Lluvias para el mantenimiento correctivo de la infraestructura de su Departamento, en el marco del Decreto Supremo N° 102-2023-EF; además menciona que entre las actividades a intervenir se encuentra, entre otros, el mantenimiento de los Sistemas Eléctrico y Sanitario;

Que, el jefe del Departamento de Cirugía, a través del Informe N° 52-2023/HAPC SR II-2 43002017112, de fecha 06 de julio de 2023, envió a la Dirección Ejecutiva el requerimiento post lluvias, para mantenimiento correctivo de la infraestructura del Departamento de Cirugía, de acuerdo al Decreto Supremo N° 102-2023-E; entre dichas actividades a intervenir se encuentra el mantenimiento de los sanitarios y lavatorios, resane de paredes y piso, muestra bacteriológico de los diferentes ambientes, entre otras;

Que, mediante Informe N° 560-2023/HAPCSR II-2.4300201764, de fecha 26 de julio de 2023, el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento remite a la Dirección Ejecutiva el Expediente del Proyecto Post Lluvias denominado “Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2”; e indica que: “(...) Las actividades requieren mayores acciones a niveles de inversión, por lo que se ha contratado lo estrictamente necesario bajo los alcances y limitaciones con las que cuenta este hospital, de acuerdo a lo indicado a través del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, el cual declara el estado de emergencia a nuestro departamento de Piura, por peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales correspondientes al periodo 2023-2024. Además, refiere que se ha realizado una evaluación de la infraestructura de la Unidad de Cuidados Críticos y Hospitalización de Cirugía del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2, de acuerdo a sus requerimientos contenidos en el Memorando N° 238-2023/HAPCSR II-2-4300201718, de fecha 07 de julio de 2023 e Informe N° 52-2023/HAPC SR II-2 43002017112, de fecha 06 de julio de 2023, y “(...) en el marco de las acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, así como la respuesta y rehabilitación de la infraestructura del Hospital como consecuencia directa del evento producido ante la situación de peligro inminente por las intensas precipitaciones pluviales que afectaron nuestra infraestructura hospitalaria (...)”;

Que, a folios 1 al 89, obra el Estudio para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Correctivo Post Lluvias de la Infraestructura de la Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 701 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 AGO 2023

del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2”, el mismo que contiene, entre otros, los Términos de Referencia, Anexo N° 01 “Memoria Descriptiva”, Anexo N° 02 “Especificaciones Técnicas”, Anexo N° 03 “Metrados” y Anexo N° 04 “Presupuesto, Anexo N° 05 “Cronograma de Ejecución”, respectivamente;

Que, a fojas 182, obra el Cuadro Comparativo, de fecha 27 de julio de 2023, del “Servicio de Mantenimiento Correctivo Post Lluvias de la Infraestructura de la Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2”, en el marco del D.U 09-2023; D.S 065-2023; D.S 072-2023; D.S 014-2023-SA”, suscrito por la Unidad de Logística, órgano encargado de las contrataciones del Estado, y del cual se desprende lo siguiente:

“CONCLUSIÓN: DEL ESTUDIO DE MERCADO SE HA DETERMINADO LA PLURALIDAD DE POSTORES, Y SE HA OPTADO POR EL MENOR PRECIO OFERTADO A FIN DE ATENDER LO ANTES POSIBLE A LAS ÁREAS USUARIAS EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA EN EL MARCO DEL D.S 072-2023-PCM; D.S 014-2023-SA, POR LO QUE SE HA CONFIGURADO LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA A FIN DE ATENDER DE MANERA INMEDIATA, EN AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 27.1 DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SE PROCEDA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 100] Y DEMÁS APLICABLES AL PRESENTE CASO.

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: DE ACUERDO A LAS COTIZACIONES SE DETERMINA QUE LA EMPRESA ELIAS BUSTAMANTE JULIO – INVERSIONES MAREL, CON RUC: 10027927799, CUMPLE CON LOS TDR SOLICITADOS CONFORME A LOS ANEXOS 1 Y 02, PRESENTADOS EN EL PRESENTE ESTUDIO DE MERCADO, POR LO QUE ESTE OEC ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA SE OTORGA LA BUENA PRO AL PROVEEDOR ANTES MENCIONADO.”

Que, a folios 183-187, obra la Orden de Servicio N° 0000211 de fecha 27 de julio de 2023, a favor de la empresa INVERSIONES MAREL - ELIAS BUSTAMANTE JULIO, con RUC 10027927799, para ejecutar el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2”, por el valor de S/286,200.00 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Doscientos con 00/100 soles);

Que, la entidad notificó a la empresa INVERSIONES MAREL - ELIAS BUSTAMANTE JULIO, con la Carta N° 25-2023/HAPCSR II-2-4300201763, del 27 de julio de 2023, comunicando que ha sido seleccionado como Proveedor para que desarrolle las actividades derivadas de la Contratación Directa N° 06-2023-HAPCSR II.2, para la Contratación del “Servicio de Mantenimiento Correctivo Post Lluvias de la Infraestructura de la Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2”, que constituyen medidas y acciones de excepción necesarias de respuesta y rehabilitación en los ambientes afectados a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales de la Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2, declarada mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 65-2023-PCM, pues el Hospital quedó inundado por las intensas lluvias, siendo necesario intervenir para recuperar la capacidad resolutoria de los servicios afectados, así como prevenir la propagación de otras infecciones generadas por el moho, la humedad, con lo se cual se pretende disminuir el peligro inminente antes las intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, este último por el estado de emergencia nacional decretado en nuestro departamento de Piura. En tal sentido, se notificó la ORDEN DE SERVICIO N° 211-2023. Documento que ha sido recibido el 27 de julio de 2023, a las 16 horas con 30 minutos, asimismo el proveedor ELIAS BUSTAMANTE JULIO – INVERSIONES MAREL, mediante correo electrónico de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **701** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **25 AGO 2023**

fecha 31 de julio de 2023, desde la dirección inversiones.marel.empresa@gmail.com a la cuenta hospitalsantarosa2023@gmail.com, remite su Aceptación y adjunta la Carta N° 01-2023. J.E.B., mediante la cual acepta la referida Orden de Servicio;

Que, con Memorando N° 450-2023/HAPCSR II-2-430020173, de fecha 31 de julio de 2023, la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2 Piura, otorga certificación presupuestal, contenido en el Certificado N° 0000001071, para la aprobación y ejecución del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2", por el monto de S/289,450.31 (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta con 31/100 soles);

Que, del Acta de Inicio de Actividades, que obra a folios 193, suscrita con la empresa INVERSIONES MAREL - ELIAS BUSTAMANTE JULIO, verificamos que la ejecución del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2", se dio inicio a los trabajos el día 31 de julio de 2023, por el costo de S/286,200.00 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Doscientos con 00/100 soles), por el plazo de dieciocho (18) días, - a partir de notificada la orden de servicio y de suscrita el Acta de inicio de trabajos. Asimismo, se dejó sentado que si bien mediante Acta de entrega de terreno de fecha 28 de julio de 2023, se debió dar inicio a los trabajos en el mismo día; sin embargo, estos no iniciaron porque el espacio físico donde se desarrollarían los trabajos no se encontraban liberados, teniéndose que realizar la reubicación de los pacientes que se encontraban ocupando los ambientes, realizándose la reubicación los días 29 y 30 de julio de 2023;

Que, con Resolución Administrativa N° 49-2023/GRP-DRSP-HAPCII-2-430020176-OA, de fecha 31 de julio de 2023, se APRUEBA la Décimo Novena Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital de la Amistad Perú - Corea Santa Rosa II-2, con la finalidad de incluir el proceso de selección "Servicio de Mantenimiento Correctivo Post Lluvias de la Infraestructura de la Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 051-2023/GRP-DRSP-HAPCII-2-430020176-OA, de fecha 01 de agosto de 2023, se APRUEBA el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 05-2023-HAPCSR II-2 del "Servicio de Mantenimiento Correctivo Post Lluvias de la Infraestructura de la Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2", con el plazo de 18 días calendarios, contabilizados a partir de suscrita el acta de inicio de servicio, por la suma de S/286,200.00 soles;

Que, con Informe N° 570-2023/HAPCSR II-2.4300201764, de fecha 01 de agosto de 2023, la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento remite a la Unidad de Logística el Acta de entrega de espacio físico y el Acta de inicio de actividades, respecto a la ejecución del "Servicio de Mantenimiento Correctivo Post Lluvias de la Infraestructura de la Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2";

Que, mediante Informe Técnico N° 04-2023/HAPCSR II-2.4300201763, de fecha 03 de agosto de 2023, la jefa de la Unidad de Logística remite su informe técnico sustentatorio para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2", señalando que somos el único Hospital de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 701 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 AGO 2023

referencia del MINSA, y es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo ante la existencia de situaciones de riesgo inminente para la salud y la vida de los pacientes, por lo que existiendo deterioro en la Infraestructura Sanitaria Agravada producto de las intensas lluvias e inundaciones, es necesario adoptar acciones en el marco del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y se ha procedido a formular expedientes técnicos post lluvias y contratar dichos servicios para atender de manera paulatina las diferentes Unidades productoras de Servicios - UPS de la entidad, conforme a un plan de evacuación debido a que no contamos con espacios libres para evacuar pacientes en primer orden, procediendo a intervenir la Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2;

Que, menciona que en su condición de Órgano encargado de las contrataciones del Estado, el marco normativo del mencionado Servicio se encuentra en "(...) la causal prevista en el Amparo del Art. 27 de ley de Contrataciones, Ley N°30225 y el literal b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente , del Artículo 100° del Reglamento de la LCE";

Que, de otro lado, también menciona que en mérito a la necesidad plasmada en los Términos de Referencia contenidos en el Informe N° 560-2023/HAPCSR II.2.4300201764 de fecha 26 de julio de 2023, se realizó el estudio de mercado, fomentando la transparencia, remitiendo la SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 53-2023-4300201763-P.S, a siete proveedores, procediéndose a realizar el Cuadro Comparativo; y, en atención de ello, se emitió la Orden de Servicio N° 211-2023, al INVERSIONES MAREL - ELIAS BUSTAMANTE JULIO, para que dé inicio a la ejecución del mencionado Servicio, dándose inicio a los trabajos el 31 de julio de 2023; contratándose lo estrictamente necesario, las mismas que guardan relación con la Infraestructura Hospitalaria descrita en el "(...) Informe N° 106-2023-UPP-DIEMDGOS- MINSA, emitido por la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, el cual SEÑALA QUE EL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD EN FORMA GENERAL PRESENTA UNA DEFICIENTE CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE LAS INTENSAS LLUVIAS, con coberturas y techos que no tienen un sistema de drenaje adecuado y otras que no existe, presentando filtraciones que afectan la estabilidad de la infraestructura física y el daño del equipamiento existente, así como riesgos eléctricos en las instalaciones, colapso del sistema de saneamiento externo e interno (agua y desagüe), POR LO QUE CONSIDERA NECESARIA DECLARAR EN EMERGENCIA A LOS SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual ha sido el principal sustento del Decreto Supremo N° 014-2023-SA.". Además, indica que el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II.2, es el único hospital de referencia del MINSA, sumado a ello, el Deterioro de la Infraestructura Sanitaria Agravada Producto de las Lluvias Intensas e Inundaciones, es necesario realizar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para reducir el alto riesgo existente para los pacientes a consecuencia de las intensas lluvias y por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño decretado mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM." Finalmente, recomienda se tramite la regularización de la presente contratación directa, dado que se cuenta con veinte (20) días hábiles contados desde el inicio de la ejecución del servicio; así, remitió la documentación a la Oficina de Administración, la cual derivó la documentación respectiva a la Oficina de Asesoría Legal a fin de emitir la opinión legal correspondiente;

Que, con Informe N° 91-2023-HAPCSR II-2-430020171-1-ASESORIA LEGAL de fecha 11 de agosto de 2023, la Asesora legal del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II.2, emite informe legal concluyendo lo siguiente: "Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal, atendiendo a la respuesta inmediata y necesaria, así como las actividades de rehabilitación ante la situación de Emergencia Nacional, por las intensas precipitaciones pluviales en la Región





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 701 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 AGO 2023

Piura, declarada mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, prorrogado con el Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, y las acciones excepcionales con el fin de reducir el Muy Alto Riesgo existente por el probable Fenómeno El Niño, declarado con el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, otorga su opinión favorable para la regularización de la Contratación Directa N° 05: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2"; y, recomienda derivar con carácter de MUY URGENTE el presente expediente al Gobierno Regional Piura, para su aprobación mediante resolución ejecutiva regional del Titular de la entidad, por causal de situación de emergencia, toda vez que contiene la información necesaria para su conformidad y además cumple con todos los presupuestos del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento";

Que, mediante Oficio N° 1601-2023/HAPCSR II-4300201763, de fecha 11 de agosto de 2023, la Dirección Ejecutiva del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II.2, le remite a la Gerencia General Regional el informe técnico y legal respecto de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2023-HAPCSR II-2 – "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2", para su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional del Titular de la entidad, por la causal de situación de emergencia, conforme a las formalidades que establece la Ley N° 30225 y su Reglamento";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente:

"Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)"

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:





(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

(...)"





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 701 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 AGO 2023

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa **por situación de emergencia**, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en los vistos de la presente resolución, informan sobre la contratación directa del proveedor INVERSIONES MAREL - ELIAS BUSTAMANTE JULIO para que ejecute la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2023-HAPCSR11-2 – “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2”, esto es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo;

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del “Reglamento de la Ley N° 30225”², al haber efectuado la selección directa del proveedor, INVERSIONES MAREL - ELIAS BUSTAMANTE JULIO para que ejecute la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2023-HAPCSR11-2 – “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2” quien ha procedido con la ejecución del mismo, conforme al “ACTA DE INICIO DE ACTIVIDADES”, de fecha 31 de julio de 2023, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día **lunes 28 de agosto de 2023**;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el “Reglamento de la Ley N° 30225” ha establecido en su artículo 101 lo siguiente:

“Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. *La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.*

El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

“Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.”

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **701** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **25 AGO 2023**



101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia.** En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

(...)" (**Resaltado es agregado**)

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan **la justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa;

Que, por tanto, al ser el Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2 Piura una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional esta cuenta con una Oficina de Asesoría Jurídica y una Oficina de Logística que en el presente Expediente han alcanzado el sustento legal y técnico exigido por la norma, como se puede observar del Informe Técnico N° 04-2023/HAPCSR II.2.4300201763, de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por la jefa de la Unidad de Logística y el Informe N° 91-2023-HAPCSR II-2-430020171-1-ASESORIA LEGAL de fecha 11 de agosto de 2023, emitido por la Asesora Legal, **sin exigir la norma un Informe preceptivo adicional para la aprobación de la Contratación Directa conforme al artículo 101° del REGLAMENTO;**

Que, según la Guía de Orientación "Contratación directa bajo situación de emergencia" (Marzo 2023) puesta a disposición del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los informes han de contener, por lo menos:

- Sustento de la configuración del supuesto de emergencia.
- Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender **de manera inmediata** la necesidad derivada del supuesto de emergencia.
- Sustento de que lo contratado constituye lo **estrictamente necesario**, e indicación sobre si agota o no la necesidad.

Sobre el sustento de la configuración del supuesto de emergencia

Que, en cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 701 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 AGO 2023

fecha 03 de marzo de 2023, que en su artículo 1 declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de marzo de 2023, que en su artículo 1 estableció lo siguiente: "Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan." Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de junio de 2023, se estableció lo siguiente: "Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de agosto de 2023, se estableció lo siguiente: "Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente". Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 701 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 AGO 2023

necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, considerando los citados Decretos Supremos, el Informe Técnico N° 04-2023/HAPCSR112.4300201763, de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Logística, ha establecido lo siguiente:

“En cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de marzo de 2023, que en su artículo 1 declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan .

2.14.- Así también, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de marzo de 2023, que en su artículo 1 estableció lo siguiente: *“Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.”* Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas .

2.15.- Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de junio de 2023, se estableció lo siguiente: *“Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.*

2.16.- Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de agosto de 2023, se estableció lo siguiente: *“Prorrogar el*





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 701 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 AGO 2023

Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente". Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Considerando los citados Decretos Supremos, el Informe Técnico N° 04-2023/HAPCSRII2.4300201763, de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Logística, ha establecido lo siguiente:

"(...) 3.3 RESPECTO DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES INMEDIATAS

- Siendo responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo inminente para la salud y la vida de los pacientes de este Hospital, es necesario que se adopte acciones de excepción para mejorar las condiciones sanitarias con la finalidad de contribuir con el fortalecimiento del funcionamiento y operatividad de la Infraestructura de este establecimientos de salud, teniéndose en cuenta que el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II.2, es el único hospital de referencia del MINSA, sumado a ello, el Deterioro de la Infraestructura Sanitaria Agravada Producto de las Lluvias Intensas e Inundaciones, es necesario realizar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para reducir el alto riesgo existente para los pacientes a consecuencia de las intensas lluvias y por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño decretado mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM.

- Este hospital, ha procedido a formular expedientes técnicos pos lluvias, pero con el fin de reducir el alto riesgo existente para los pacientes a consecuencia de las intensas lluvias y por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) en el marco del D.S N° 072-2023-PCM, procediéndose a contratar dichos servicios para atender de manera paulatina las diferentes UPS del hospital, de acuerdo al plan de evacuación debido a que nuestro hospital no cuenta con espacios libres para evacuar pacientes en primer orden se ha intervenido los Departamentos de Emergencia Pediátrica, Hospitalización Pediátrica, Neonatología y Consultorios Externos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II.2.

- Sumado a lo señalado en los Decretos Supremos 34-2023-PCM, Decretos Supremos N° 43-2023-PCM, Decretos Supremos N° 65-2023-PCM, Decreto Supremo N° 014-2023-SA, Decreto de Urgencia N° 009-2023, y lo señalado por la Comisión Multisectorial del ENFEN en su COMUNICADO OFICIAL ENFEN N° 10-2023 de fecha 05 de julio de 2023, mantiene "El estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que se espera, que en la región Niño 1+2 (que abarca la zona norte y centro del mar peruano), El Niño costero





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 701 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 AGO 2023

continúe hasta el verano de 2024”, y recomienda que dentro de las decisiones de gestión se tengan en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

- Es necesario tener en cuenta que el Informe N° 106-2023-UPP-DIEMDGOS-MINSA, emitido por la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, ha SEÑALA QUE EL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD EN FORMA GENERAL PRESENTA UNA DEFICIENTE CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE LAS INTENSAS LLUVIAS, con coberturas y techos que no tienen un sistema de drenaje adecuado y otras que no existe, presentando filtraciones que afectan la estabilidad de la infraestructura física y el daño del equipamiento existente, así como riesgos eléctricos en las instalaciones, colapso del sistema de saneamiento externo e interno (agua y desagüe), POR LO QUE CONSIDERA NECESARIA DECLARAR EN EMERGENCIA A LOS SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD el cual ha sido el principal sustento del Decreto Supremo N° 014-2023-SA.

- En atención a los informes y la normatividad emitida con el fin de que se acciones de manera oportuna se ha contratado el “Servicio de Mantenimiento Correctivo Post Lluvias de la Infraestructura de la Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización del hospital de la amistad Perú corea Santa Rosa II.2” por el peligro inminente en el marco del D.S 072-2023”, bajo la causal prevista en el Amparo del Art. 27 de ley de Contrataciones, Ley N°30225 y el literal b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, del Artículo N°100° del Reglamento de la LCE

3.4 RESPECTO DE LAS CAUSALES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

- Se ha configurado las causales para la contratación Directa, del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del estado , la cual dispone de manera excepcional que las entidades pueden contratar directamente a través de una contratación directa, con un determinado proveedor, bajo supuestos, entre los cuales se encuentra el literal b) que describe que una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
- Supuesto de hecho configurado al verse afectado nuestro hospital y ante la necesidad de realizar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para reducir el alto riesgo existente para los pacientes a consecuencia de las intensas lluvias y por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño decretado mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM.
- Por consiguiente, es necesario ejecutar medidas y acciones para brindar mantenimiento CORRECTIVO a fin de disminuir los riesgos en los pacientes, conforme a los términos de referencia contenidos en el Informe N°560-2023/HAPCSR11.2.4300201764. La situación antes descrita concuerda con lo establecido en el literal b) del artículo 100 del reglamento de la misma ley, que la entidad puede contratar con un proveedor solo cuando configure





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 701 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 AGO 2023

alguno de los supuestos del Artículo 27° de la Ley, entre ellos la situación de EMERGENCIA:

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente”.

PANEL FOTOGRÁFICO

ANEXO 6: PANEL FOTOGRÁFICO

ESTADO ACTUAL DE LOS AMBIENTES A INTERVENIR EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COCRA SANTA ROSA II E - UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, HOSPITALIZACIÓN CIRUGÍA”





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 701 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 AGO 2023

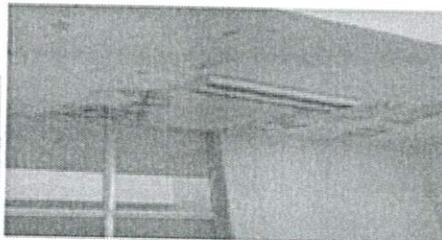
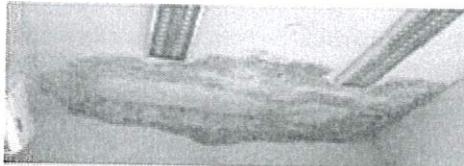


FOTO N°	DESCRIPCION
01	Se visualiza presencia de moho, humedad en cielo raso y paredes manchadas en las instalaciones de UCI EMERGENCIA.

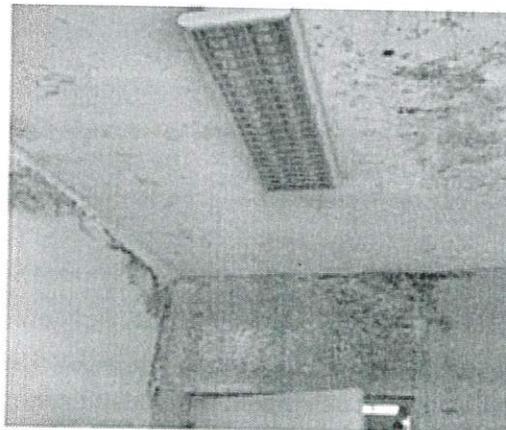


FOTO N°	DESCRIPCION
02	Se visualiza presencia de moho y paredes manchadas en los servicios higiénicos de UCI EMERGENCIA.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 701 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 AGO 2023

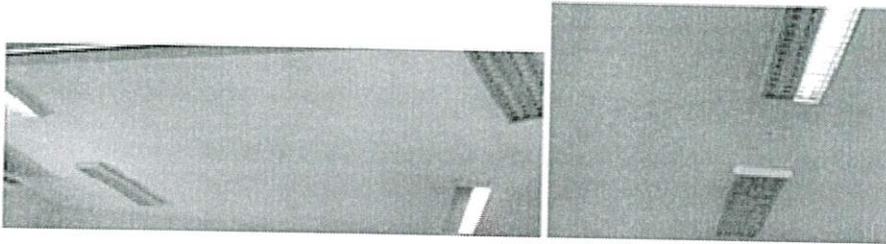


FOTO N°	DESCRIPCIÓN
03 y 04	Se visualiza luminarias en mal estado y desgastadas en corredores y áreas de UCI EMERGENCIA.

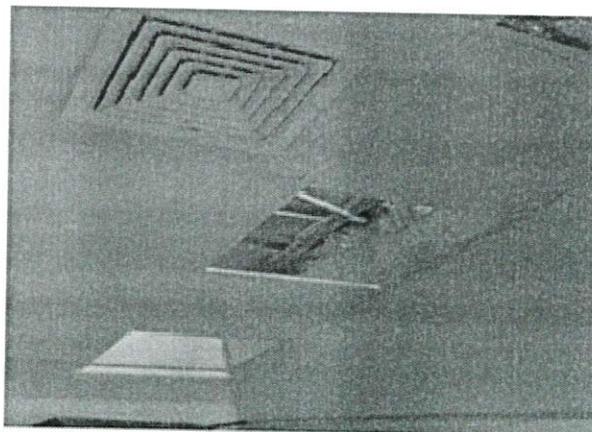
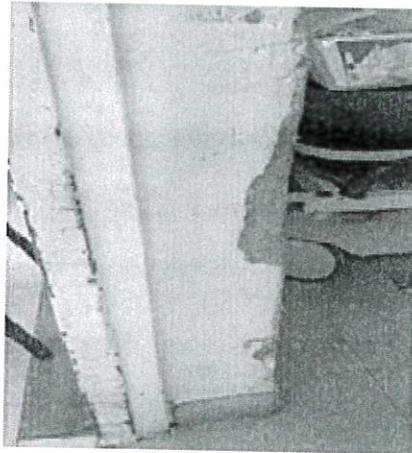


FOTO N°	DESCRIPCIÓN
07	Se aprecia ausencia de baldosas en falso cielo raso en las instalaciones de UCI 4.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 701 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 AGO 2023

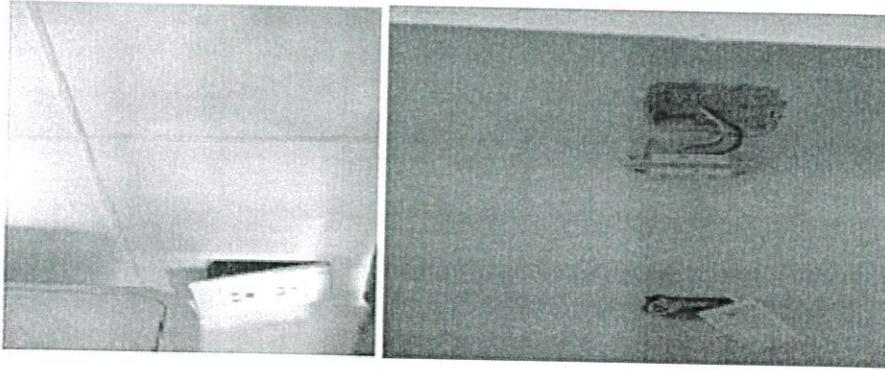


FOTO N°	DESCRIPCION
08 y 09	Se visualiza tomacorrientes en mal estado y cableado expuesto.



FOTO N°	DESCRIPCION
10	Se aprecia puertas en mal estado, pintura desgastada y perforaciones en puertas de las instalaciones de UCI 06

Que, el Informe N° 51-2023-HAPCSR II-2-430020171-1-ASESORIA LEGAL de fecha 14 de abril de 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica expresamente señala lo siguiente:

"2.13 Que, la intervención de los mencionados ambientes del Hospital de la Amistad Perú - Corea Santa Rosa II-2 Piura, a través de la Contratación Directa para la ejecución del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ - COREA SANTA ROSA II-2", se enmarca en los incisos b.1 y b.3 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 162-2021-EF (En adelante el Reglamento de la Ley N° 30225), el cual establece lo siguiente: "Artículo 100. Condiciones para el empleo de la





Piura, 25 AGO 2023

Contratación Directa. La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia. (...). b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (...).

2.14. Al respecto, la situación de Emergencia Nacional por desastre de gran magnitud, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en el Departamento de Piura, nos lleva inexorablemente al Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018, de INDECI, donde una categoría de desastre natural, entre otros, es el conjunto de daños en la infraestructura, cuya intensidad genera graves alteraciones y puede ser de origen natural; por tanto, las intensas precipitaciones pluviales constituyen un acontecimiento catastrófico de carácter extraordinario producido por la naturaleza en la infraestructura hospitalaria, por lo que para efectos de la normativa de contrataciones del Estado, habilita en el presente caso la aplicación de la causal de contratación directa por situación de Emergencia, prevista en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, declarada por el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM y prorrogado con el Decreto Supremo N° 065-2023-PCM.

2.15. De otra parte, es importante hacer hincapié que nuestra entidad a través de la presente contratación directa para la ejecución del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2", comprende tanto las acciones de respuesta inmediata de ocurrido el hecho así como también las actividades de rehabilitación para restablecer la atención del servicio público de la salud, pues tal como se desprende del Panneau fotográfico contenido en el Informe Técnico N° 04-2023/HAPCSR/II.2.4300201763, de fecha 03 de agosto de 2023, se deben reparar los severos daños físicos acaecidos por el acontecimiento catastrófico de intensas precipitaciones pluviales, decretado como Emergencia Nacional. Resaltando que, las mencionadas acciones se iniciaron desde el 25 de abril de 2023, cuando la Oficina de Administración con Memorando Múltiple N° 19-2023-HAPCSR-II-2-430020176, solicitó realizar las coordinaciones necesarias a fin de elaborar un proyecto post lluvias, tanto a la Oficina de Planeamiento Estratégico, a la Unidad de Servicios Generales y al Coordinador del PPR N° 068, respectivamente, por razones de que varios de los servicios hospitalarios han sufrido severos daños, documento que fue reiterado con el Memorando Múltiple N° 28-2023-HAPCSR-II-2-430020176, de fecha 22 de junio de 2023; aunado a ello también tenemos al Acta de Reunión N° 039-2023 - "Plan de Intervención Post Lluvias", de fecha 23 de junio de 2023, donde las partes involucradas muestran su conformidad para agrupar las intervenciones post lluvias toda vez que el área de Proyectos (OPE) sostuvo técnicamente que al no contar con espacios libres para el traslado temporal de todos los pacientes, durante los trabajos de intervención, se torna necesario agrupar los servicios, ya que no se pueden exponer a los pacientes a las sustancias tóxicas propios de los trabajos a realizar si es que estos permanecen en dichos ambientes durante la ejecución de los servicios. Dicha justificación técnica es razonable porque no hay espacios físicos para trasladar por una única vez a todos los pacientes y se pueda llevar a cabo una única intervención o lo que es lo mismo una (1) sola contratación directa por la necesidad total; pues, nuestra realidad nos obliga inexorablemente a agrupar los objetos contractuales para atender las necesidades requeridas por la unidad usuaria,





Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, sin exponer al peligro por inhalación de sustancias químicas y trabajos de mantenimiento, entre otros, a nuestros pacientes, dado que deben atenderse los requerimientos de acuerdo a la prioridad, según las necesidades presentadas como consecuencia del hecho extraordinario de la naturaleza por las precipitaciones pluviales”.

Que, los informes técnico y legal sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del “Reglamento de la Ley N° 30225”, específicamente en cuanto a:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente . (...)”

Sobre el sustento de la inmediatez de la contratación

Que, considerando el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, el Informe Técnico N° 04-2023/HAPCSRII2.4300201763, de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Logística, ha establecido lo siguiente:

“3.3 RESPECTO DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES INMEDIATAS

- Siendo responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo inminente para la salud y la vida de los pacientes de este Hospital, es necesario que se adopte acciones de excepción para mejorar las condiciones sanitarias con la finalidad de contribuir con el fortalecimiento del funcionamiento y operatividad de la Infraestructura de este establecimientos de salud, teniéndose en cuenta que el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II.2, es el único hospital de referencia del MINSA, sumado a ello, el Deterioro de la Infraestructura Sanitaria Agravada Producto de las Lluvias Intensas e Inundaciones, es necesario realizar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para reducir el alto riesgo existente para los pacientes a consecuencia de las intensas lluvias y por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño decretado mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM.

- Este hospital, ha procedido a formular expedientes técnicos pos lluvias, pero con el fin de reducir el alto riesgo existente para los pacientes a consecuencia de las intensas lluvias y por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) en el marco del D.S N° 072-2023-PCM, procediéndose a contratar dichos servicios para atender de manera paulatina las diferentes UPS del hospital, de acuerdo al plan de evacuación debido a que nuestro hospital no cuenta con espacios libres para evacuar pacientes en primer orden se ha intervenido los Departamentos de Emergencia Pediátrica, Hospitalización Pediátrica, Neonatología y Consultorios Externos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II.2.

- Sumado a lo señalado en los Decretos Supremos 34-2023-PCM, Decretos Supremos N° 43-2023-PCM, Decretos Supremos N° 65-2023-PCM, Decreto Supremo N° 014-2023-SA, Decreto de Urgencia N° 009-2023, y lo señalado por la Comisión



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

701

Piura,

25 AGO 2023

Multisectorial del ENFEN en su COMUNICADO OFICIAL ENFEN N° 10-2023 de fecha 05 de julio de 2023, mantiene "El estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que se espera, que en la región Niño 1+2 (que abarca la zona norte y centro del mar peruano), El Niño costero continúe hasta el verano de 2024", y recomienda que dentro de las decisiones de gestión se tengan en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

- Es necesario tener en cuenta que el Informe N° 106-2023-UPP-DIEMDGOS-MINSA, emitido por la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, ha SEÑALA QUE EL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD EN FORMA GENERAL PRESENTA UNA DEFICIENTE CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE LAS INTENSAS LLUVIAS, con coberturas y techos que no tienen un sistema de drenaje adecuado y otras que no existe, presentando filtraciones que afectan la estabilidad de la infraestructura física y el daño del equipamiento existente, así como riesgos eléctricos en las instalaciones, colapso del sistema de saneamiento externo e interno (agua y desagüe), POR LO QUE CONSIDERA NECESARIA DECLARAR EN EMERGENCIA A LOS SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD el cual ha sido el principal sustento del Decreto Supremo N° 014-2023-SA.

- En atención a los informes y la normatividad emitida con el fin de que se acciones de manera oportuna se ha contratado el "Servicio de Mantenimiento Correctivo Post Lluvias de la Infraestructura de la Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización del hospital de la amistad Perú corea Santa Rosa II.2" por el peligro inminente en el marco del D.S 072-2023", bajo la causal prevista en el Amparo del Art. 27 de ley de Contrataciones, Ley N°30225 y el literal b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, del Artículo N°100° del Reglamento de la LCE;

Que, del mismo modo, el Informe N° 91-2023-HAPCSR II-2-430020171-1-ASESORIA LEGAL de fecha 11 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica expresamente señala lo siguiente:

"(...) 2.10. En tal sentido, mediante Informe N° 52-2023/HAPC SR II-2 43002017112, de fecha 06 de julio de 2023 e Memorando N° 238-2023/HAPCSR II-2-4300201718, de fecha 07 de julio de 2023, las jefaturas del Departamento de Cirugía y el Departamento de Emergencia y Cuidados Intensivos, remiten sus requerimientos post lluvias para el mantenimiento correctivo de las mencionadas infraestructuras, requerimientos que constituyen el elemento esencial para realizar la presente contratación directa, como respuesta a los severos daños causados por las precipitaciones pluviales, tales como intervenir en el mantenimiento del sistema eléctrico, sistema sanitario, y mantenimiento, entre otros. De esta manera se dio inicio a las acciones inmediatas para su evaluación y su posterior intervención respecto a la infraestructura del Hospital, afectada por las inundaciones, como consecuencia directa del evento producido por las intensas precipitaciones pluviales; instalaciones médicas donde se atienden a un número considerado de pacientes de escasos recursos económicos.

2.11. Que, en virtud del inciso b) del numeral 8.1 del artículo 8 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **701** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **25 AGO 2023**

Supremo N° 082-2019-EF (En adelante TUO de la Ley N° 30225), los precitados requerimientos han sido consolidados por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2, quien viene actuando como unidad usuaria del mencionado servicio, y se ha encargado de manera objetiva, técnica y precisa, de revisar las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación directa, así como las condiciones en las que ha de ejecutarse, motivo por el cual el Estudio: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2”, viene visado en todas sus páginas por dicha oficina, habiendo sido remitido a la Dirección Ejecutiva con el Informe N° 560-2023/HAPCSR II-2.4300201764, de fecha 26 de julio de 2023, en el marco de las acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, así como la respuesta y rehabilitación de la infraestructura del Hospital como consecuencia directa del evento producido ante la situación de peligro inminente por las intensas precipitaciones pluviales que afectaron la infraestructura hospitalaria (...) 2.17. Ahora bien, con relación a la ejecución de las actividades de respuesta inmediata y necesarias, así como las de rehabilitación, sustentadas en los parágrafos precedentes, contenidas en el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2” ANTENIMIENTO DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2”, concluimos que dichas actividades también se encuentran circunscritas en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado el 08 de junio de 2023, que declaró el Estado de Emergencia, entre otros, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, el mismo que ha sido prorrogado con el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 08 de agosto de 2023, para continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para reducir el Muy Alto Riesgo existente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño. 2.18. Que, sostenemos lo anterior en atención al Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018, el cual define lo que se entiende por PELIGRO, como la probabilidad de un fenómeno potencialmente dañino de origen natural en un lugar específico con intensidad y en un periodo de tiempo y frecuencia definidos. Por tanto, ese peligro inminente, por la probabilidad del Fenómeno El Niño, se condice también con las acciones iniciadas desde el 07 de julio del presente, como medidas de excepción necesarias para garantizar que cuando se concrete el inminente peligro se continúe brindando o prestando el servicio de salud a la población, ya que de no de actuar recrudecería o agravaría el inminente acontecimiento catastrófico natural, máxime cuando el Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2 es el único Hospital de referencia del MINSA y garantiza la atención gratuita e inmediata a la población más vulnerable de la región Piura, la cual alcanza o comprende también a Tumbes y Lambayeque; más aún, si las actividades de excepción necesarias en el presente Servicio mediante Contratación Directa, consisten en intervenir todo el sistema eléctrico y sanitario, resane de paredes y piso, entre otros, en el Departamento de Cirugía y Departamento de Emergencia y Cuidados Intensivos, permitiendo que el lugar donde serán atendidos los pacientes cuenten con las condiciones mínimas de salubridad, seguridad y continuidad, y con ello REDUCIR EL MUY ALTO RIESGO EXISTENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO (...);





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **701**-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **25 AGO 2023**

Que, en opinión de este despacho, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de Piura, detallados en los Anexos respectivos de los Decretos Supremos N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación, los informes técnicos sustentan la inmediatez de la "CONTRATACIÓN DIRECTA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COBERTURAS Y TECHO DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ - COREA SANTA ROSA, ALMACÉN DE FARMACIA Y TECHOS DEL CENTRO OFTALMOLÓGICO MARÍA GORETTI EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR EL PERIODO LLUVIOSO EN EL MARCO DEL DS 029-2023";

Sobre el sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario

Que, el Informe Técnico N° 04-2023/HAPCSRII2.4300201763, de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Logística, establece lo siguiente:

"(...) 5. SE HA CONTRATADO LO ESTRICTAMENTE NECESARIO

5.2 Que, las actividades antes detalladas guardan relación con la situación de la Infraestructura Hospitalaria descrita en el Informe N° 106-2023-UPP-DIEMDGOS- MINSA, emitido por la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, el cual señala que el estado situacional de la Infraestructura de Salud en forma general presenta una deficiente capacidad de respuesta ante las intensas lluvias, con coberturas y techos que no tienen un sistema de drenaje adecuado y otras que no existe, presentando filtraciones que afectan la estabilidad de la infraestructura física y el daño del equipamiento existente, así como riesgos eléctricos en las instalaciones, colapso del sistema de saneamiento externo e interno (agua y desagüe), por lo que considera necesaria declarar en emergencia a los servicios y establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales con la finalidad de asegurar la continuidad de las prestaciones de servicios de salud a la población, conforme se ha señalado en el Decreto Supremo N° 014-2023-SA, por lo que teniéndose en cuenta que el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II.2, es el único hospital de referencia del MINSA, sumado a ello, el Deterioro de la Infraestructura Sanitaria Agravada Producto de las Lluvias Intensas e Inundaciones, es necesario realizar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para reducir el alto riesgo existente para los pacientes a consecuencia de las intensas lluvias y por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño decretado mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado con Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

5.3 Con lo cual se acredita que las acciones adoptadas por este Hospital responden a las necesidades estrictamente necesarias para prevenir mayores riesgos a la salud de los pacientes de cada servicio, destinadas a prevenir y afrontar los efectos del periodo lluvioso y las situaciones de emergencia requiriéndose mayores acciones de niveles de inversión, por lo que se ha contrato lo estrictamente necesario bajo los alcances y limitaciones con las que cuenta este hospital, por lo que a través del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM acorde con los riesgos identificados en el Informe Técnico Código: IT-CDC N° 043- 2023 – Situación Epidemiológica Perú, 2023, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud – CDC Perú, señala que los fenómenos climáticos que se vienen presentando desde inicios del año en nuestro país, aunado a las





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 701 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 AGO 2023

bajas coberturas de vacunación, así como la limitada oferta de los servicios de salud y diferentes programas de prevención y control de enfermedades ocasionada por el impacto de la pandemia de la COVID-19, a lo que se le SUMA EL DETERIORO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA AGRAVADA PRODUCTO DE LAS LLUVIAS INTENSAS E INUNDACIONES, han Ocasionado un Ambiente Ideal para el Incremento en la Incidencia así como la Reparación de Enfermedades Emergentes Y Reemergentes Como El Dengue, Leptospirosis, La Polio, La Gripe Aviar, Además de un Riesgo Potencial de Ocurrencia de Enfermedades Como La Peste, Rickettsiosis, Entre Otras.

5.4 Dicho informe, es concordante con lo señalado en el Informe N° 007-2023-AFMRUGRDS- DIGERD/MINSA, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud concluye que las condiciones de vulnerabilidad evidenciadas en la evaluación de seguridad de los establecimientos de salud, advierten que las condiciones actuales de los servicios de salud principales en las regiones con mayores índices de susceptibilidad frente a un fenómeno El Niño, pudieran verse afectados y suspender su oferta de salud, así mismo se dejaría de lado la atención de poblaciones afectadas y representaría mayores costos de reparación y continuidad del servicio. En base a los informes técnicos emitidos por las áreas competentes el Estado a través del Decreto Supremo N° 014-2023-SA, se declara en emergencia a los servicios y establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, ante el grave riesgo de inoperatividad y suspensión de la continuidad de las atenciones de salud a la población, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones de servicios de salud a la población del ámbito nacional;

Que, en el Informe N° 91-2023-HAPCSR II-2-430020171-1-ASESORIA LEGAL de fecha 11 de agosto de 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se señala que:

"(...) 2.25. También advertimos que el Órgano encargado de las contrataciones del Estado, mediante el Informe Técnico N° 04-2023/HAPCSRII2.4300201763, de fecha 03 de agosto de 2023, señala que invitó mediante correo electrónico de la entidad a siete proveedores del rubro, con la Solicitud de Cotización N° 53 -2023-4300201763-P.S. y como respuesta a ello elaboran el Cuadro Comparativo, procediendo a otorgar la buena pro; generándose la Orden de Servicio N° 0000211 de fecha 27 de julio de 2023, a favor de INVERSIONES MAREL - ELIAS BUSTAMANTE JULIO, para ejecutar el "Servicio de Mantenimiento Correctivo Post Lluvias de la Infraestructura de la Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2", por el valor de S/286,200.00 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Doscientos con 00/100 soles); dándose inicio a los trabajos el 31 de julio de 2023, tal como se acredita con el Acta de inicio del servicio, a folios 193, haciéndose énfasis que al 31 de julio de 2023, se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, siendo su regularización a posteriori por mandato imperativo de la ley. En tal sentido, el Hospital ante la ocurrencia del acontecimiento catastrófico, esto es, las inundaciones en sus instalaciones originadas por las intensas lluvias y ante el grave e inminente peligro de ocurrencia de las intensas precipitaciones pluviales por el Fenómeno natural El Niño, ha contratado directamente los servicios estrictamente necesarios como actividades de respuesta y rehabilitación, así como las medidas de excepción inmediatas y necesarias para reducir el Muy Alto Riesgo existente; por lo que, la entidad tiene un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de iniciada la ejecución de la prestación del servicio para regularizar la indicada contratación directa.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **701**-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **25 AGO 2023**

2.26. En esa misma línea, el numeral 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, dispone sobre la Aprobación de las contrataciones directas que: "101.2. La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa". En ese sentido, se debe precisar que la necesidad y procedencia de la "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2", se encuentran debidamente justificadas con los requerimientos post lluvias para el mantenimiento correctivo de las mencionadas infraestructuras, contenidos en el Informe N° 52-2023/HAPC SR II-2 43002017112, de fecha 06 de junio de 2023 e Memorando N° 238-2023/HAPCSR II-2-4300201718, de fecha 07 de junio de 2023 e Informe N° 560-2023/HAPCSR II-2.4300201764, de fecha 12 de julio de 2023, este último emitido por la unidad usuaria, Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, que consolidó los requerimientos del Departamento de Cirugía y Departamento de Emergencia y Cuidados Intensivos, e Informe Técnico N° 04-2023/HAPCSRII2.4300201763 de fecha 03 de agosto de 2023, de la Unidad de Logística que técnicamente ha sustentado la regularización de la mencionada contratación directa";

Que, en opinión de este despacho, los informes técnicos dan cuenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario;

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." (Resaltado es agregado);

Que, si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es competencia del Gobernador Regional;

Que, por tanto, de acuerdo al marco jurídico expuesto para el caso en autos, a los considerandos de la presente resolución, y con las conclusiones emitidas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el Informe 1898-2023/GRP-460000 de fecha 18 de agosto de 2023, corresponde a este despacho **APROBAR** la "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2023-HAPCSRII-2 – "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2", con un valor referencial en soles de S/286,200.00 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Doscientos con 00/100 soles), por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 701 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 AGO 2023

Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y Decreto Supremo N° 034-2023-PCM; Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2023-HAPCSR11-2 – “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2”, con un valor referencial en soles de S/286,200.00 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Doscientos con 00/100 soles), por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Dirección Ejecutiva del Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2 Piura para que ordene a quien corresponda, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin de informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 701 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 AGO 2023

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución al Consejo Regional, al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
[Firma manuscrita]
LUIS ERNESTO WEYLA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL